

Durante el curso o cursillo y en la forma que se juzgue más conveniente, el Profesorado efectuará pruebas a los participantes sobre las lecciones y trabajos desarrollados, a fin de constatar su aprovechamiento, asiduidad, interés y aplicación.

Los cursillistas harán una Memoria sobre la labor realizada, reflejando en la misma el resumen de las actividades y con las sugerencias personales de cada uno en orden a la aplicación de las mismas a los cursos escolares séptimo y octavo.

Finalizado el curso o cursillo se realizará una prueba final para cada materia del temario desarrollado, que se valorará entre cero y diez puntos, siendo cinco la nota de aprobado.

A la vista de las calificaciones de las pruebas parciales, finales y de la Memoria, se dará a cada Maestro una puntuación media general. A los que superen dichas pruebas con nota de aprobado o superior, se les expedirá el diploma correspondiente que les faculte para regentar los cursos séptimo y octavo de los Colegios Nacionales, con los derechos económicos y administrativos que en su día se establezcan.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se confeccionará y hará pública una relación de todos los Maestros nacionales aprobados en estos cursillos, a cuyo fin todas las Escuelas Normales que se autoricen deberán remitir las listas de cursillistas aprobados por orden de puntuación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Director general, J. Tena.

Sres. Secretario general, Inspectores generales de Enseñanza Primaria y Escuelas Normales. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio. Sres. Inspectores Jefes y Directores de Escuelas Normales y Sres. Delegados administrativos de Educación y Ciencia.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que se anuncia la concesión de 200 bolsas para el cursillo de orientación científica y didáctica de las disciplinas del Bachillerato.**

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y de acuerdo con la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, concederá doscientas (200) bolsas de asistencia, por un importe de quinientas (500) pesetas cada una, a los Profesores que deseen asistir al cursillo de orientación científica y didáctica de las disciplinas del Bachillerato, que se ha de celebrar, organizado por esta Escuela, los días 1 al 12 de julio de 1967 en los locales del Colegio de «Nuestra Señora del Buen Consejo» de esta capital.

Madrid, 25 de mayo de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 24 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Minas Sorpresas, S. A.» contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de agosto de 1964 sobre liquidación de cuotas del Seguro de Mutualidad Laboral, debemos anular, como anulamos, la expresada resolución por ser contraria a derecho, dejando sin efecto el acta de liquidación unificada a que aquella resolución se refiere; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igueña Las Reguerinas, S. L.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igueña Las Reguerinas, S. L.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad de «Antracitas de Igueña Las Reguerinas, S. L.», debemos declarar como válida y subsistente por ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1964, así como el acta de liquidación de Seguridad Social levantada a la misma por la Inspección de Trabajo de León el 28 de marzo de 1963, y mantenemos también el pago de la cantidad de 28.680 pesetas por no haber cotizado por sus productores facultativos de Minas don Celestino Alvarez Alvarez y don Antonio de la Rocha Sánchez en los periodos de tiempo que se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.462, interpuesto por Junta Administrativa de Senra (León).**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de marzo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.462, interpuesto por la Junta Administrativa de Senra (León) contra Resolución de este Departamento de 7 de noviembre de 1964, sobre mancomunidad de aprovechamiento de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del pueblo de Senra (León), y su Junta Administrativa contra Resolución del Ministerio de Agricultura de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre mancomunidad de aprovechamiento de pastos sobre la zona de monte denominada «Vallinas de Pemantús», incluida en el monte ciento setenta y nueve de los de Utilidad Pública, incluidos en el catálogo de León y pertenencia del pueblo de Sabugo, en el Municipio de Murias de Paredes, y debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a la Entidad menor recurrente para ejercitar las acciones civiles que pudieran proceder en cuanto a la fijación de sus derechos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de Campos, provincia de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Valverde de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado

reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada real de Tordesillas: Anchura, 75,22 metros.
- Cordel de Peñaflor: Anchura, 37,61 metros.
- Colada de la senda de las Carreteras: Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1967.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación del resto de las tierras en exceso de las fincas «Esparragal» y «Canchales», de la zona regable de Orellana (Cáceres).*

Con fechas 24 de septiembre de 1960 y 14 de septiembre de 1961, esta Dirección General acordó, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, la expropiación y ocupación de las tierras en exceso de las fincas «Esparragal» y «Canchales», sitas en el término municipal de Miajadas, parcelas 136, 137 y 265 de los sectores XIX, XXIX y XXX de la zona regable de Orellana. Ocupadas y pagadas parte de las superficies que tienen la calificación de excedentes, y a la vista del estado de las obras de colonización de la referida zona, procede ahora verificar la ocupación de una superficie de 64.7284 hectáreas, que forman parte de las tierras en exceso de dichas fincas, cuya ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que esta Dirección General acuerda señalar el día 22 de junio de 1967 para que a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación se realice el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las siguientes superficies en exceso:

- Parcela: 136. Sector: XIX. Nombre de la finca: «Esparragal». Propietaria: Doña Mercedes Ruiz Sanz. Superficie excedente: 12,5040 hectáreas.
- Parcela: 137. Sector: XIX. Nombre de la finca: «Esparragal». Propietario: Don José Sanz Celestino. Superficie excedente: 30,2500 hectáreas.
- Parcela: 265. Sector: XXIX y XXX. Nombre de la finca: «Canchales». Propietaria: Doña Antonia Acero Masa. Superficie excedente: 21,8844 hectáreas.
- Total superficie excedente: 64,7284 hectáreas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, A. M. Borque.—3.123-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Manuel Carrión Orodea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la Orden de este Ministerio de fecha 19 de enero de 1966, que le destinó forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carrión Orodea, contra Orden del Ministerio del Aire de fecha 19 de enero de 1966, que le destinó forzoso a cubrir plaza de Capitán del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, en el Ala número 46, y en contra de resolución del mismo Departamento ministerial del 21 de junio siguiente, que desestimó reposición deducida en relación a la anterior, con solicitud de ser destinado a la Maestranza Aérea de Sevilla; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de junio de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,904	60,084
1 Dólar canadiense .....	55,429	55,595
1 Franco francés nuevo .....	12,193	12,229
1 Libra esterlina .....	167,299	167,802
1 Franco suizo .....	13,871	13,912
100 Francos belgas .....	120,664	121,027
1 Marco alemán .....	15,046	15,091
100 Liras italianas .....	9,584	9,612
1 Florín holandés .....	16,614	16,664
1 Corona sueca .....	11,631	11,666
1 Corona danesa .....	8,652	8,678
1 Corona noruega .....	8,383	8,408
1 Marco finlandés .....	18,609	18,665
100 Chelines austriacos .....	231,916	232,614
100 Escudos portugueses .....	208,534	209,191